

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente N° INC 0033/2014

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil catorce.

Vistos para acordar en definitiva la Instancia de Inconformidad presentada por el [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **DUCTAL, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-016B00010-N53-2014 convocada por el Organismo de Cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los trabajos de *"Modernización mediante el revestimiento con concreto hidráulico de 3,380 metros lineales de Canales Laterales de los Módulos de Riego, así como Rehabilitación de compuertas radiales y deslizantes, en el Distrito de Riego 086 Río Soto La Marina, Municipios de Abasolo, Jiménez y Soto La Marina, Estado de Tamaulipas"*, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con el Acuerdo número 115.5.2031 del veintidós de julio del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control el día treinta y uno siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió Escrito Inicial presentado el quince de julio de la anualidad que transcurre en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet de la citada Secretaría de Estado; por el que el [REDACTED], Representante Legal de la persona moral denominada **DUCTAL, S.A. DE C.V.**, formuló Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00010-N53-2014, convocada en el Organismo de Cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los trabajos de *"Modernización mediante el revestimiento con concreto hidráulico de 3,380 metros lineales de Canales Laterales de los Módulos de Riego, así como Rehabilitación de compuertas radiales y deslizantes, en el Distrito de Riego 086 Río Soto La Marina, Municipios de Abasolo, Jiménez y Soto La Marina, Estado de Tamaulipas"*.

SEGUNDO.- Que por medio del auto contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-3346/2014 del siete de agosto de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se formularon prevenciones al [REDACTED]

En términos de lo dispuesto en ellos artículos 110, fracción (es) V, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente N° INC0033/2014

Representante Legal de la persona moral denominada **DUCTAL, S.A. DE C.V.**, respecto al Escrito Inicial de la Inconformidad que nos ocupa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece; 1, 3, 13, 83, fracción III, 84, 87 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D, 76, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 2, fracción XXXI, inciso c) y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- El artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a la letra indica:

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Av. Insurgentes Sur N° 2416, 2° Piso, Ala Pte., Col. Copilco El Bajo, Deleg. Coyoacán, C.P. 04340, Cd. de México, D.F.

Tel.: 51744000 Exts. 2214, 2215 6 4680. IP 7(550)4680

Horario de recepción de documentación en días hábiles: De 9:00 a 15:00 hrs.



Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;
- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, mediante el auto contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-3346/2014 del siete de agosto de dos mil catorce, el Titular del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, en suplencia por ausencia del suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previno al inconforme a efecto de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de tal proveído, señalara los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. En el entendido que de hacer caso omiso dentro del plazo legal concedido **se desecharía la Instancia de Inconformidad** de nuestra atención, en términos de lo previsto en los artículos 84, penúltimo párrafo, de Ley de la Materia que nos ocupa.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que nos ocupa, se previno al inconforme para que en el mismo plazo, precisara:

- i. En específico a qué licitante corresponden las proposiciones ofrecidas;
- ii. Precise los documentos o Anexos de cada propuesta por cada uno de los licitantes;
- iii. La relación directa e inmediata que cada una de ellos guarden en relación con los hechos expuestos en su Escrito de Inconformidad; y,
- iv. Lo que pretende probar con tales pruebas.

Lo anterior, para estar en aptitudes de acordar sobre la admisibilidad de las probanzas por el inconforme. En el entendido que de hacer caso omiso, se tendría por no ofrecida la prueba consistente en: *"las propuestas entregadas por los licitantes, para verificar que los criterios de calificación son parciales y no existe un favoritismo por ciertos licitantes, por parte del Ing. Fermín Rodríguez Sánchez y Efraín Urquijo Robles, servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua"*, conforme lo prevé el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dicho proveído fue notificado personalmente al C. Heriberto López Sánchez, el día quince de agosto de dos mil catorce.



En consecuencia, el plazo para desahogar la prevención transcurrió del dieciocho al veinte de agosto de dos mil catorce, Ello, tomando en cuenta que se consideran inhábiles los días sábado dieciséis, y domingo diecisiete de agosto de dos mil catorce, conforme lo previsto en los artículos 28 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita.

Sin que a la fecha en que se dicta el presente instrumento jurídico se haya recibido en este Órgano Interno de Control Escrito alguno en el que el inconforme desahogara las prevenciones de mérito, ni se manifestara alguna imposibilidad para hacerlo.

En esta tesitura, se hacen efectivos los apercibimientos formulados al inconforme, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, SE DESECHA la Instancia de Inconformidad presentada por Representante Legal de la persona moral denominada **DUCTAL, S.A. DE C.V.**, al no haberse desahogado dentro del plazo legal concedido, las prevenciones referentes al señalamiento de los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Y en términos los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que nos ocupa, se tienen por no ofrecidas probanzas ofrecidas por el inconforme.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, SE DESECHA la Instancia de Inconformidad promovida por el C. Heriberto López Sánchez, Representante Legal de la persona moral denominada **DUCTAL, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-016B00010-N53-2014 convocada por el Organismo de Cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los trabajos de *"Modernización mediante el revestimiento con concreto hidráulico de 3,380 metros*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente N° INC 0033/2014

lineales de Canales Laterales de los Módulos de Riego, así como Rehabilitación de compuertas radiales y deslizantes, en el Distrito de Riego 086 Río Soto La Marina, Municipios de Abasolo, Jiménez y Soto La Marina, Estado de Tamaulipas"; como ha quedado descrito en el presente instrumento legal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Representante Legal de la empresa inconforme.

TERCERO.- Infórmese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Inconformidades; hecho lo anterior, archívese el expediente al rubro indicado como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 92, *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrá recurrir la presente determinación mediante el Recurso de Revisión previsto en el Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

c.c.p.-

Representante Legal de la persona moral denominada **DUCTAL S.A. DE C.V.**
Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en la

De conformidad con lo previsto en los artículos 84, fracción II, y 87, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

AGA/RDC

Av. Insurgentes Sur N° 2416, 2° Piso, Ala Pte., Col. Copilco El Bajo, Deleg. Coyoacán, C.P. 04340, Cd. de México, D.F.

Tel.: 51744000 Exts. 2214, 2215 ó 4680. IP 7(550)4680

Horario de recepción de documentación en días hábiles: De 9:00 a 15:00 hrs.